

Si se encuentra próximo a jubilarse o está pensando en adelantar su jubilación es bueno que se informe a través de la AFP o de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, sobre los requisitos y alternativas que podría tener para acceder a este beneficio en el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

TEMAS IMPORTANTES QUE DEBE TENER EN CUENTA SI ESTÁ PENSANDO EN JUBILARSE

¿EN QUÉ CONSISTE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN?

La pensión de Jubilación consiste en recibir pagos mensuales de una cantidad de dinero a cargo de su Capital para Pensión y se otorga desde el momento en que el afiliado presenta su solicitud de jubilación al Sistema Privado de Pensiones (SPP), debido a que alcanzó los 65 años de edad o desde antes si cumple con los requisitos y condiciones para acceder a una jubilación anticipada.

¿CUÁL ES LA SITUACIÓN DE COBRANZA DE MIS APORTES?

Solicite su Estado de Cuenta detallado y actualizado desde nuestra página web www.afpintegra.pe opción "Mi agencia digital" y podrá verificar si todos los aportes que le fueron retenidos en su oportunidad se encuentran registrados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC). De no ser así, debe informarlo a AFP Integra para que inicie las acciones de cobranza correspondientes.

Si, por el contrario, tiene conocimiento que existe un proceso de cobranza en curso puede conocer la situación de dicho proceso y saber cuánto dinero se ha podido recuperar y cuánto permanece aún pendiente de pago; asimismo, los montos recuperados deberán estar acreditados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

Si existen deudas en "Proceso de Cobranza", estas no impiden que continúe con el trámite de Jubilación. Puede optar por solicitar una pensión preliminar que será otorgada por la AFP sobre la base de saldo acumulado en su cuenta; o elegir una pensión definitiva según las modalidades de pensión disponibles y una vez recuperados los aportes en cobranza, y de encontrarse cobrando una renta vitalicia, le serán devueltos en forma de pensión paralela.

¿QUÉ HAGO CON MIS APORTES VOLUNTARIOS SIN FIN PREVISIONAL EN OTRAS AFP?

Si ha realizado Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional en una AFP distinta a la que administra sus aportes obligatorios y quiere que estos formen parte del capital para pensión, puede solicitar el traslado de sus fondos a la AFP en la cual iniciará el trámite de jubilación. Debido a que el proceso de traslado de fondos de una AFP a otra puede tomar algún tiempo, debe evaluar la posibilidad de consolidar sus saldos para evitar posibles retrasos y obtener una pensión en el más breve plazo.

¿CUÁL ES EL ESTADO DE MI BONO DE RECONOCIMIENTO (BDR)?

El bono de reconocimiento (BDR) es un beneficio que reconoce el Estado Peruano a los trabajadores por los aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) con anterioridad a su incorporación al Sistema Privado de Pensiones (SPP). Si tiene derecho al BDR es importante que lo gestione, porque el valor reconocido del bono permite que cuente con un mayor capital para su pensión. Asimismo, una vez confirmado el valor del Bono a través del Título, este puede considerarse para los cálculos correspondientes a su pensión y cuando se acredite en su cuenta formará parte del Capital para su Pensión.

Si aún no ha realizado el trámite de Bono de Reconocimiento y desea saber los tipos y requisitos de Bono de Reconocimiento, la forma de cálculo, la documentación requerida, entre otros; podrá informarse a través de nuestra página web www.afpintegra.pe, ingresando a: pestaña "Soy afiliado" y luego clic en "Bono de reconocimiento", o acercándose a cualquiera de nuestros Centros de Atención al cliente a Nivel Nacional para recibir la información, acudiendo con los documentos que certifiquen los aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones, para la evaluación correspondiente y presentación de solicitud.

¿QUIÉNES PUEDEN SER MIS BENEFICIARIOS Y QUÉ DOCUMENTOS DEBERÉ PRESENTAR PARA ACREDITARLOS?

Al momento de iniciar el trámite de jubilación, se le solicitará que haga una declaración de sus beneficiarios de pensión. Por lo tanto, debe contar con los documentos que mencionaremos a continuación:

a) Cónyuge:

- Copia simple del documento de identidad vigente (en caso de extranjeros). En el caso de peruanos, sólo requiere indicar el número de documento nacional de identidad (DNI).
- Original o copia certificada de la Partida de Matrimonio Civil con una antigüedad no mayor a 6 meses, emitida por la RENIEC o la Municipalidad donde se contrajo el matrimonio.

b) Concubino:

- Copia simple del documento de identidad vigente (en caso de extranjeros). En el caso de peruanos, sólo requiere indicar el número de documento nacional de identidad (DNI).
- Pronunciamiento judicial o notarial que confirmen la unión de hecho, copia certificada con el poder judicial de la resolución judicial de Unión de hecho consentida (Confirmada en segunda instancia), u original de la inscripción en registros públicos del reconocimiento de Unión de hecho.

Si no cuenta con estos documentos debe presentar la inscripción de unión de hecho en el Registro Personal o la demanda solicitando el pronunciamiento judicial de Unión de hecho.

c) Hijos:

Hijos no natos:

- Copia simple del certificado médico de embarazo que acredite la gestación.

Hijos menores de dieciocho (18) años:

- Original o copia certificada notarialmente de la Partida de Nacimiento.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.

Hijos que siendo menores de edad alcancen, a la fecha de la solicitud, los dieciocho (18) años de edad y que sigan, de manera ininterrumpida, estudios de nivel básico o superior de educación según lo establecido como tales en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la cual rige solo para las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional *: hasta los (28) años de edad: (Solicitudes presentadas a partir del primero de agosto de 2013):

- Copia simple del documento de identidad vigente (en caso de extranjeros). En el caso de peruanos, sólo requiere indicar el número de documento nacional de identidad (DNI).
- Declaración Jurada en la que se manifieste que los estudios superiores que está cursando corresponden a su primera carrera.
- Plan de estudios de la carrera que está cursando.
- Constancia de notas de periodo regular lectivo, expedida por el correspondiente centro de estudios; o documento que acredite la admisión al centro de estudios; o, alternativamente, tratándose de hijos que alcanzan la mayoría de edad y aún no iniciaran clases, constancia de matrícula del periodo regular lectivo, incluye sustentos por Bachillerato Internacional.

Esta documentación debe ser entregada por el afiliado o beneficiario a más tardar dentro de los 30 días calendarios posteriores al cumplimiento de los dieciocho (18) años de edad. Para mantener la condición de beneficiarios, deberá presentarse dicha documentación semestral o anualmente según corresponda, para acreditar la continuidad de los estudios, en un plazo no mayor a 30 días calendario de culminado el ciclo o periodo lectivo.

Solo se exceptuará la interrupción de estudios en aquellos periodos lectivos en que el beneficiario hijo deje de estudiar por motivos de salud o por razones de fuerza mayor no atribuibles al beneficiario (inundación, aluvión o sismo), debidamente sustentados, en cuyo caso se suspenderá el pago de la pensión hasta por un plazo máximo de un (1) año calendario, sin derecho a reintegro por el periodo de suspensión, reanudándose cuando se acredite la continuación de los estudios por medio de la constancia de matrícula.

Si transcurrido el plazo señalado anteriormente, no se cumple con la regularización del sustento, se retirará al beneficiario y se recalcularán las pensiones del grupo familiar.

Cabe mencionar que el cambio de carrera al cursar estudios de educación superior o centro de estudios, conlleva a la pérdida de la condición de beneficiario.

Un hijo mayor de edad es considerado beneficiario hasta los 28 años, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud sea menor de edad.

Hijos incapacitados de manera total y permanente*

- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- Original o copia legalizada por notario de la Partida de Nacimiento.
- Dictamen de invalidez expedido por el Comité Médico de las AFP (COMAFP) o Comité Médico de la Superintendencia (COMEC), según corresponda. De no contar con el dictamen, solicitar la Evaluación y Calificación de Invalidez en la AFP.

d) Padres

Dependientes: madre que tenga cincuenta y cinco (55) años o padre de sesenta (60) años, cumplidos en meses y días, y que dependan económicamente del afiliado.

- Copia simple del documento de identidad vigente (en caso de extranjeros). En el caso de peruanos, sólo requiere indicar el número de documento nacional de identidad (DNI).
- Original o copia legalizada por notario de la Partida de Nacimiento del afiliado.
- Declaración jurada en la que se manifieste la dependencia económica respecto del afiliado y documentación de ser el caso.

Para efectos del SPP, la dependencia económica es reconocida para aquellos padres que no perciben ingresos o, que percibiendo ingresos por trabajo dependiente o independiente, o teniendo condición de pensionistas, tengan un ingreso mensual menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente a la fecha de presentación de solicitud de jubilación. Para tal efecto, los padres que perciban ingresos deberán alcanzar copia legalizada de su boleta de pago o del certificado de Impuesto a la Renta o de 4ta. Categoría del periodo que se trate.

Los padres que no perciban ingresos deberán alcanzar una Declaración Jurada que reconozca tal situación. La AFP es responsable de realizar las verificaciones que correspondan a fin de constatar la condición de beneficiarios de los padres a consecuencia de su dependencia económica y estará autorizada a suspender los pagos previo pronunciamiento de la Superintendencia. Asimismo, la Superintendencia, en mérito a la evolución del costo de vida, podrá modificar la referencia respecto a la utilización de la Remuneración Mínima Vital (RMV).

Las AFP bajo advertencia de sanción, se encuentran impedidas de solicitar documentación adicional a la establecida de modo general por la Superintendencia para efectos de la acreditación de la condición de beneficiarios de pensión.

En caso sean inválidos parcial o totalmente y de naturaleza permanente*

- Copia simple del documento de identidad vigente (en caso de extranjeros). En el caso de peruanos, sólo requiere indicar el número de documento nacional de identidad (DNI).
- Original o copia legalizada por notario de la Partida de Nacimiento del afiliado.
- Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda. De no contar con el dictamen, solicitar la Evaluación y Calificación de Invalidez en la AFP.

Información Importante:

- Declarar parcialmente o no declarar a sus beneficiarios, así como no informar los cambios en la composición del grupo familiar, aún con la contratación de una pensión, afectan directamente el valor de la pensión tanto del afiliado como de su beneficiario.
- La AFP es responsable de realizar las verificaciones que correspondan a fin de constatar la condición de beneficiarios de los padres a consecuencia de su dependencia económica.

- En caso estuviera en trámite la solicitud de evaluación y calificación de invalidez de un beneficiario, la AFP deberá esperar a contar con el dictamen para proceder al otorgamiento definitivo de la pensión, a fin de considerar la condición real de salud del beneficiario.
- Si en su DNI figura como casado, la AFP le solicitará que acredite a su cónyuge. Por lo tanto, si se hubiera divorciado deberá presentar la Partida de Matrimonio con la inscripción marginal de divorcio. En caso del fallecimiento del cónyuge se debe presentar el Acta de Defunción.
- La exclusión del cónyuge solo será posible con la presentación del acta de defunción del mismo o copia certificada o legalizada del acta de matrimonio civil donde conste la nulidad o disolución del vínculo matrimonial.
- Si luego de haber contratado una pensión sufriera alguna variación en su estado civil, debe actualizar su información mediante la presentación de los documentos que acrediten dicho cambio de condición ante la AFP o la Compañía de Seguros a cargo de su pensión.
- En caso el pensionista pruebe que no es posible presentar la totalidad de documentos que acrediten al cónyuge, deberá presentar: Declaración Jurada y el Original del certificado de inscripción en RENIEC del cónyuge.
- En caso no pueda presentar los documentos que acrediten a sus beneficiarios, al momento de presentar la solicitud de jubilación, puede solicitar el pago de una pensión preliminar.
- Trámite con poder: La Solicitud de Jubilación podrá ser representada por un apoderado en caso usted se encuentre impedido físicamente, resida en una localidad donde no exista oficina de AFP o en el extranjero; condición que deberá acreditar según el caso, con:
 - > Certificado Médico que acredite impedimento físico (salvo que figure en RENIEC su impedimento).
 - > Certificado Domiciliario que acredite residencia en localidad donde no exista agencia de la AFP.
 - > Certificado de Movimiento Migratorio en caso residir en el exterior (emisión reciente).
 - > Copia simple del documento de identidad vigente (en caso de extranjeros). En el caso de peruanos, sólo requiere indicar el número de documento nacional de identidad (DNI).

Cabe indicar, que para realizar gestiones de trámite y disposición del Capital para Pensión (Secciones I a V) el poder deberá ser por Escritura Pública, inscrito en Registros Públicos (RRPP), asimismo, todos los tipos de poderes elaborados en el extranjero deben tramitarse en el Consulado Peruano del país de residencia y visarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima.

Secciones	Tipos de Poder	Vigencia del poder
I, II, III, IV y V	Poder por Escritura Pública inscrito en RRPP	El poder debe estar vigente en RRPP

*En caso la invalidez para alguno de los beneficiarios signifique pérdida de la capacidad de discernimiento, se deberá tramitar la Interdicción y Curatela para una pensión posterior.

¿QUÉ OPCIONES DE JUBILACIÓN TENGO EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP) Y QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

Concepto	Beneficiarios	Requisitos	De acuerdo al tipo de jubilación a la que acceda, deberá presentar adicionalmente los siguientes documentos:
Jubilación por Edad Legal (TUO de la ley del SPP D.S: N° 004-98-EF)	Afiliados al SPP en general.	Contar con un mínimo de 65 años, cumplidos en años, meses y días, al momento de solicitar la jubilación.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de los documentos que acrediten las remuneraciones/gratificación, percibidas en los 120 meses anteriores a la presentación de la solicitud que no estén registradas en la AFP, para realizar el cálculo de excedente de pensión. • Declaración Jurada de no tener derecho a Pensión Mínima, debidamente firmada.
Jubilación Anticipada Ordinaria (JAO) Ley N° 30939 según Resolución SBS N° 2224-2019 y modificatorias	Afiliados al SPP, hombres y mujeres con 50 años cumplidos y menores de 65 años.	<p>a) Que la pensión calculada en el SPP sea igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses anteriores a la presentación de la solicitud, debidamente actualizada.</p> <p>b) Registrar una densidad de cotización (aportes realizados al SPP) de por lo menos, 60% respecto de los 120 meses a la presentación de la solicitud (72 meses).</p> <p>c) Contar con un mínimo de 50 años, tanto para hombres como para mujeres.</p> <p>d) Para la determinación de acceso a la Jubilación Anticipada, al realizar el cálculo de la pensión, se debe tener en cuenta que los aportes voluntarios (con o sin fin previsional) realizados por los afiliados serán considerados de acuerdo a su permanencia.</p> <p>d.1 En caso que, los aportes voluntarios tengan una permanencia mayor al plazo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de los documentos que acrediten las remuneraciones, percibidas en los 120 meses anteriores a la presentación de la solicitud que no estén registradas en la AFP, para el registro del trámite, en caso de solicitar excedente de pensión deberá adjuntar copia simple de los Documentos que acrediten las gratificaciones.

Concepto	Beneficiarios	Requisitos	De acuerdo al tipo de jubilación a la que acceda, deberá presentar adicionalmente los siguientes documentos:
		mínimo de 9 meses en la CIC, se consideran en su totalidad para la determinación de acceso a la Jubilación Anticipada. d.2 En caso que los aportes voluntarios tengan una permanencia menor a 9 meses en la CIC, se consideran siempre que estos representen hasta el 20% de la CIC para la determinación de acceso a la Jubilación Anticipada.	
Jubilación Anticipada para Desempleados (REJA) Ley N° 30939 según Resolución SBS N° 2224-2019 y modificatorias	Afiliados al SPP, hombres y mujeres con 50 años cumplidos y menores de 65 años.	a) Contar con un mínimo de 50 años, tanto para hombres como para mujeres. b) Tener un mínimo de 12 meses ininterrumpidos y consecutivos de desempleo a la fecha de presentación de la solicitud de Acceso a la Jubilación Anticipada por Desempleo. c) En caso de haber percibido durante el periodo de desempleo ingresos de 4ta categoría, no podrán ser superiores a 7 UIT.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Jurada que acredite la condición de desempleo. • En caso el afiliado cuente con RUC y su trámite requiera un documento que sustente que no ha percibido rentas de cuarta categoría o que el monto es igual o menor al equivalente de (7) UIT, deberá adjuntar el "Reporte Tributario de Rentas de cuarta categoría", u otro tipo de documento de naturaleza similar emitido por SUNAT.
Pensión Mínima (Ley N° 27617) con Garantía Estatal	Afiliados al SPP, cuya pensión calculada con base a lo acumulado en la CIC y el BDR, resulte menor a la Pensión Mínima que otorga el SNP.	a) Haber nacido a más tardar el 31 de diciembre de 1945 y contar con un mínimo de 65 años de edad y no encontrarse percibiendo pensión de jubilación al momento de la presentación de la solicitud ante la AFP. b) Registra un mínimo de 20 años de aportaciones efectivas en total, entre el SPP, a la fecha de presentar la solicitud. c) Haber efectuado las aportaciones considerando como base mínima de cálculo el monto de la RMV, en cada oportunidad. d) En caso de haber dispuesto de los recursos de la CIC, deberá efectuarse previamente la restitución de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia de los documentos que acrediten los años de aportación al SNP y que complementados con los efectuados al SPP realizados por lo menos en base a la Remuneración Mínima Vital, permitan alcanzar 20 años de aportación. • Copia simple del recibo de luz, agua, teléfono o Declaración Jurada de domicilio (documento disponible en nuestras agencias a nivel nacional).
Pensión Mínima (Ley N° 28991) con Garantía Estatal	Afiliados al SPP, cuya pensión calculada con base a lo acumulado en la CIC y el BDR, resulte menor a la Pensión Mínima que otorga el SNP.	a) Haber nacido con posterioridad al 31 de diciembre de 1945. b) Haber alcanzado al menos los 65 años de edad, al momento de solicitar el beneficio. c) Registra un mínimo de 20 años de aportaciones efectivas en total, entre el SPP y el SNP a la fecha de presentar la solicitud. d) Haber efectuado las aportaciones considerando como base mínima de cálculo el monto de la RMV, en cada oportunidad. e) Que se haya restituido los recursos de la CIC, en caso de disposición.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia simple de los documentos que acrediten los años de aportación al SNP y que, complementados con los efectuados en el SPP realizados por lo menos en base a la Remuneración Mínima Vital (RMV) en cada oportunidad, permitan alcanzar los 20 años de aportación exigidos. • Copia simple del recibo de luz, agua, teléfono o Declaración Jurada de domicilio (documento disponible en nuestras agencias a nivel nacional).
Jubilación Anticipada del Decreto Ley N° 19990 (Ley N° 27617) con Garantía Estatal	Afiliados al SPP que al momento de su incorporación, cumplan los requisitos para acceder a una jubilación Adelantada en el SNP.	a) Haber incorporado al SPP con anterioridad al 02 de Enero de 2002. b) Haber cumplido con los requisitos para acceder a la jubilación adelantada en el SNP (55 o 50 años de edad para hombres y mujeres respectivamente), antes de la afiliación al SPP. c) No encontrarse en los supuestos previstos para acceder a una Jubilación Anticipada en el SPP o por Labores de Riesgo comprendido en la ley N° 27252. d) Registrar un mínimo de 25 y 30 años de aportes para mujeres y hombres respectivamente. e) En caso de haber dispuesto de los recursos de la CIC, deberá efectuarse previamente la restitución de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia simple de los documentos que acrediten los años de aportación al SNP y que, complementados con los efectuados en el SPP realizados por lo menos en base a la Remuneración Mínima Vital (RMV) en cada oportunidad, permitan alcanzar los 25 o 30 años de aportación exigidos para acceder a una pensión de jubilación adelantada dentro del D.L.19990. • Copia simple del recibo de luz, agua, teléfono o Declaración Jurada de domicilio (documento disponible en nuestras agencias a nivel nacional).

Concepto	Beneficiarios	Requisitos	De acuerdo al tipo de jubilación a la que acceda, deberá presentar adicionalmente los siguientes documentos:
Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo – Régimen Extraordinario (Ley N° 27252) con Garantía Estatal - Mineros	Afiliados al SPP que laboren directamente en el trabajo pesado dentro de algunas de las siguientes actividades: Extracción Minera Subterránea (EMMS), Extracción Minera a Tajo Abierto (EMTA), en Centros de Producción Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad (CPMM).	a) Haber incorporado al SPP con anterioridad al 01 de Enero de 2003. b) Que al 31 de Diciembre de 1999, se hayan alcanzado las edades señaladas en el Cuadro N° 1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27252. c) Que con anterioridad al 31 de Diciembre de 2004, se hayan realizado, al menos, un periodo mínimo de trabajo predominante de acuerdo al Cuadro N° 2 del Reglamento de la Ley N° 27252. d) En caso de haber dispuesto de los recursos de la CIC, deberá efectuarse previamente la restitución de los mismos. *Revisar cuadro A	<ul style="list-style-type: none"> Original o copia de los documentos que acrediten los años de aportación al SNP efectuados hasta el 31 de Diciembre de 2004, y que complementados con los efectuados en el SPP realizados por lo menos en base a la Remuneración Mínima Vital (RMV) en cada oportunidad permitan alcanzar los 20 años de aportación exigidos. Original o copia simple de la Constancia o Declaración Jurada del empleador que acredite los años de aportación efectuados en labor predominante/exposición a la actividad de riesgo, firmada por el representante legal de la empresa. Copia simple del recibo de luz, agua, teléfono o Declaración Jurada de domicilio (documento disponible en nuestras agencias a nivel nacional).
Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo – Régimen Extraordinario (Ley N° 27252) con Garantía Estatal - Construcción Civil	Afiliados al SPP que laboren directamente en el trabajo pesado dentro en la siguiente actividad: Construcción Civil	a) Edad mínima a la fecha de presentación de la solicitud 55 años. b) Contar con un mínimo de 6 años de aportes en la modalidad de construcción civil. c) Haber aportado entre el SNP y el SPP un mínimo de 15 años, con lo cual se accederá a una pensión reducida ó, haber aportado un mínimo de 20 años a fin de alcanzar el 100% de pensión que le corresponda de acuerdo a lo estimado por la ONP. d) En caso de haber dispuesto de los recursos de la CIC, deberá efectuarse previamente la restitución de los mismos. *Revisar cuadro A	<ul style="list-style-type: none"> Original o copia de los documentos que acrediten los años de aportación al SNP y que complementados con los efectuados en el SPP realizados por lo menos en base a la Remuneración Mínima Vital (RMV) en cada oportunidad permitan alcanzar los 15 años de aportación exigidos. Original o copia simple de la Constancia o Declaración Jurada del empleador que acredite un mínimo de 6 años de aportación efectuados en labor de construcción civil, firmada por el representante legal de la empresa. Copia simple del recibo de luz, agua, teléfono o Declaración Jurada de domicilio (documento disponible en nuestras agencias a nivel nacional).
Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo – Régimen Genérico (Ley N° 27252) – Mineros	Afiliados al SPP que laboren directamente en el trabajo pesado de empresas mineras.	<ul style="list-style-type: none"> Realizar aportes complementarios a la correspondiente CIC, a partir del devengue de Octubre de 2002, de acuerdo a lo establecido en la normativa del SPP. Es aplicable para quienes no cumplan con el Régimen Extraordinario. *Revisar cuadro B	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de los documentos que acrediten las remuneraciones percibidas en los 120 meses anteriores a la presentación de la solicitud que no estén registradas en la AFP, para realizar el cálculo de excedente de pensión.
Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo – Régimen Genérico (Ley N° 27252) – Construcción Civil	Afiliados al SPP que laboren directamente en el trabajo pesado dentro en la siguiente actividad: Construcción Civil	Existen 2 opciones de acceso: Opción I: - Realizar aportes complementarios a la correspondiente CIC, a partir del devengue de Octubre de 2002, de acuerdo a lo establecido en la normativa del SPP. - Es aplicable para quienes no cumplan con el Régimen Extraordinario. *Revisar cuadro B Opción II: - Tener 55 años de edad. - Contar con un mínimo de 15 años de aportes entre el SNP y el SPP. - Contar con un mínimo de 6 años de aportes, entre el SNP y el SPP, en la modalidad. - No acceder a Régimen Extraordinario.	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de los documentos que acrediten las remuneraciones percibidas en los 120 meses anteriores a la presentación de la solicitud que no estén registradas en la AFP, para realizar el cálculo de excedente de pensión. <p>Los que busquen acceder a través de la opción II deberán presentar de manera adicional, en original o copia, los documentos que acrediten los años de aportación al SNP y que complementados con los efectuados en el SPP realizados por lo menos en base a la Remuneración Mínima Vital (RMV) en cada oportunidad permitan alcanzar los 15 años de aportación exigidos.</p>

CUADRO A

Actividad	Al 31-12-1999		Al 31-12-2004	
	Años de exposición al riesgo	Edad	Periodo mínimo en la modalidad de trabajo predominante	Años de aporte SNP y SPP
EMS	0	40 años	10	20 años. Solo se computan las aportaciones efectivamente canceladas a la ONP, así como las retenidas y pagadas a la AFP.
EMTA	0	45 años	10	
CPMM	7	45 años	15	
	6	46 años		
	5	47 años		
	4	48 años		
	3	49 años		
	2	50 años		

CUADRO B

Régimen	Aporte Complementario	Acceso a la pensión	Requisitos
EMMS	4%	Adelanta 2 años por cada 36 meses de cotización	-
EMTA			
CPMMS			
CONST. CIVIL	2%	Adelanta 1 año por cada 36 meses de cotización	Tener aportes complementarios anteriores a 10/2022

DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN REMUNERACIONES ANTERIORES A LA INCORPORACIÓN AL SPP

Si su intención es acogerse a algún régimen con garantía estatal donde se requiere acreditar un número mínimo de años de aportación entre el SPP y el SNP, usted debe obtener los documentos que le permitan sustentarlos.

En el caso del SNP deberá adjuntar: boletas de pago, liquidación por tiempo de servicios, póliza de seguro de vida, certificado de retención del impuesto a la renta de quinta categoría, comprobante de pago de aportaciones en calidad de asegurado facultativo. Asimismo, si los años de aportación al SNP se encuentran reconocidos en el BDR, será más sencillo ya que se deberá indicar número y fecha de la resolución de otorgamiento emitida por la ONP.

PENSIÓN MÍNIMA OBJETIVO (PMO)

Es el monto de pensión que puede determinar el afiliado en cualquier momento desde su incorporación al Sistema Privado de Pensiones (SPP) hasta antes de iniciar su proceso de jubilación. Esta opción le brinda la oportunidad de fijarse una meta de ahorro (saldo mínimo de jubilación) a lo largo de su etapa activa, con la finalidad que a los 65 años alcance un monto de pensión meta definido por él mismo.

Características:

- Cualquier afiliado activo que pertenece al SPP puede acceder a una PMO de manera voluntaria.
- El monto de la pensión meta es fijado por el afiliado y no debe ser menor a la Canasta Básica de Consumo (CBC) a lo largo de su etapa activa, estando la AFP facultada a actualizar dicho valor si en algún momento la PMO elegida por el afiliado resulta inferior a la CBC.
- El afiliado, en cualquier momento durante su condición de activo, puede modificar el monto de su PMO, siempre y cuando cumpla con la condición previa.
- El afiliado puede desistir de su elección de haberse acogido a una PMO, en cualquier momento durante su condición de activo, por lo que, una vez recibida la solicitud de desistimiento, la AFP ya no generará la actualización de la meta de ahorro de Jubilación.
- La elección de la pensión meta no lo priva del derecho a acogerse a los beneficios existentes en el SPP.

¿CUÁL ES EL TRÁMITE QUE DEBO SEGUIR ANTE LA AFP PARA JUBILARME?

Al momento de cumplir la edad legal o los requisitos de jubilación podrá decidir entre:

- > Retirar hasta el 95.5% de su fondo
- > Recibir una pensión de jubilación
- > Realizar un retiro parcial de su fondo y recibir una pensión de jubilación con el saldo restante

DE OPTAR POR UNA JUBILACIÓN O RETIRO PARCIAL DEL FONDO EXISTEN (5) ETAPAS BIEN DEFINIDAS QUE DEBERÁ COMPLETAR:

Sección I – Presentación de la Solicitud: usted deberá presentar la solicitud de pensión de jubilación, así como toda la documentación exigida para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio deseado.

Sección II - Conformidad de la Solicitud: la AFP revisará la documentación que usted ha presentado y otorgará la conformidad a su solicitud, en la medida que cumpla con los requisitos exigidos en la normativa del SPP.

Sección III - Solicitud de Cotizaciones: usted solicitará, por intermedio de su AFP, que las Compañías de Seguros presenten sus ofertas a los productos previsionales que ha indicado desea que le sean cotizados.

Sección IV - Presentación de propuestas: las Compañías de Seguros que estuvieran interesadas harán llegar sus ofertas, de manera que usted pueda evaluar cuál de ellas le satisface. La modalidad de pensión de Retiro Programado será cotizada por la Administradora, aun cuando usted no la hubiere solicitado, ya que es una alternativa de pensión que se ofrece de manera obligatoria.

Sección V - Elección de Pensión: evaluadas todas las ofertas, usted deberá indicar qué producto previsional es el que le interesa y elige para percibir como pensión de jubilación a efectos que, de ser el caso, la AFP proceda a notificarle a la Compañía de Seguros ganadora y transfiera el dinero de su cuenta para formalizar la contratación.

JUBILACIÓN POR EDAD LEGAL MEDIANTE LA PMO

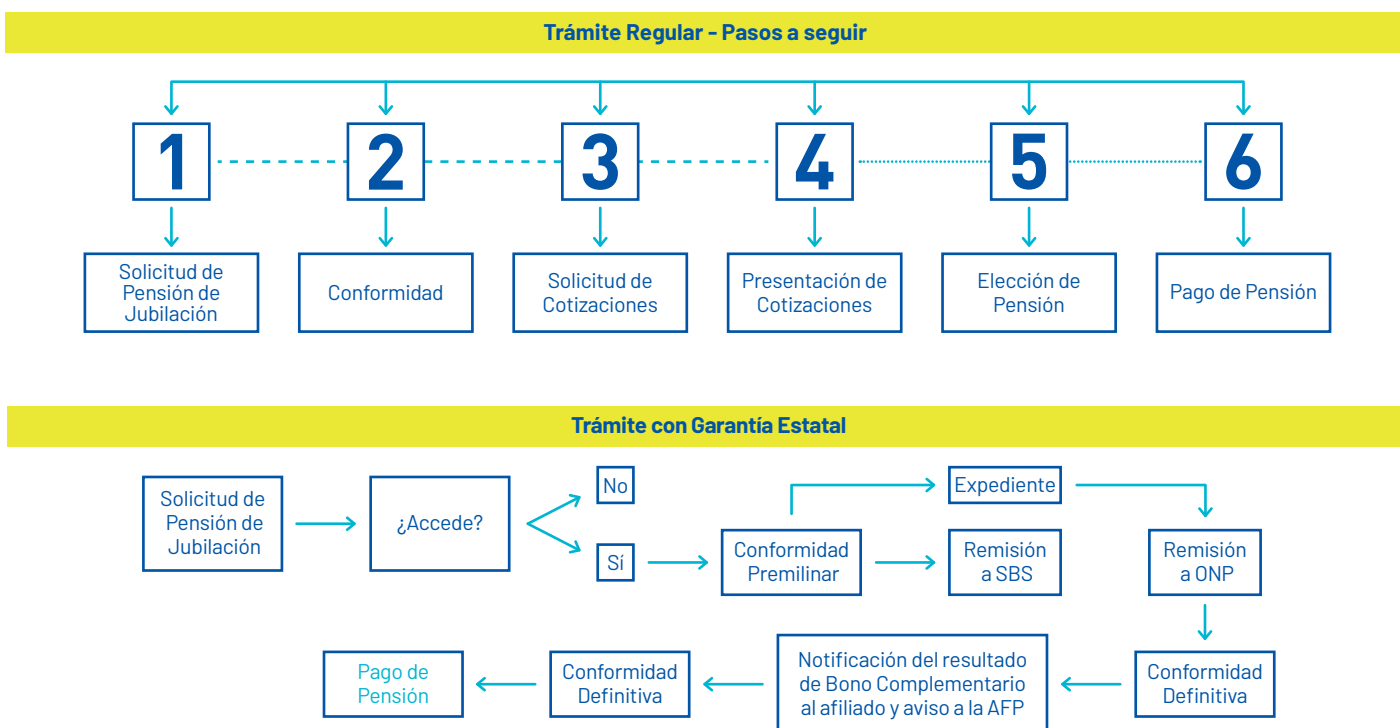
Condiciones para jubilarse mediante la PMO:

- Si bien el afiliado puede definir el monto de su PMO en cualquier momento de su etapa activa, podrá optar por recibir dicha pensión cuando cumpla los 65 años, momento en el cual también tendrá la opción de elegir entre los diferentes beneficios y alternativas de retiro y/o pensión que se ofrecen en el SPP. Para ello, deberá declarar y acreditar a sus beneficiarios con la documentación que sustenta su parentesco.
- Optar por jubilarse por la PMO definida implica recibir una pensión meta de jubilación mensual, bajo la modalidad de retiro programado, por lo que el afiliado no realiza el proceso de cotizaciones y elección de modalidad previsional.
- La PMO se encuentra afectada por el descuento del 4% de la pensión para la cobertura de atención médica en Essalud.
- Si al llegar a los 65 años el afiliado opta por jubilarse por la PMO definida y, en dicho momento, supera la meta de ahorro de Jubilación, puede retirar el excedente respecto al saldo total que acumule en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC). Esto se pagará en un plazo de 3 días útiles y podrá ser pagado en una cuenta bancaria personal o en una cuenta de aportes voluntarios en la AFP.
- Si al llegar a los 65 años el afiliado no alcanza la meta de ahorro de Jubilación, la elección de la PMO queda sin efecto. En ese caso, podrá elegir cualquiera de las otras opciones de retiro y/o pensión que se ofrecen en el SPP.
- Si al llegar a los 65 años el afiliado alcanza la meta de ahorro de jubilación, pero opta por otra opción de retiro y/o pensión, la elección de la PMO queda sin efecto.
- Si el afiliado se acoge a una jubilación anticipada, la elección de la PMO queda sin efecto.
- Una vez que el afiliado ha optado por una jubilación por PMO, los aportes en cobranza o el valor de redención del bono de reconocimiento u otros -acreditados con posterioridad al acceso a la PMO-, serán entregados en calidad de Excedente de SMJ, para lo cual el afiliado puede solicitar la devolución de su excedente.

Etapas I - Presentación de la Solicitud: Deberá presentar la solicitud de pensión de jubilación con el monto de pensión meta (esta no podrá ser menor a la canasta básica familiar vigente), así como toda la documentación exigida para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio deseado. Asimismo, de contar con excedente de pensión, se le informará el monto de este para que pueda retirarlo o trasladarlo a una cuenta de Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional. Recuerde que con los aportes voluntarios podrá disponer de su dinero en el momento que lo desee.

Etapas II - Conformidad de la Solicitud: la AFP generará la conformidad a la solicitud de jubilación en la medida que cumpla con los requisitos detallados en la normativa del SPP. Una vez suscrita por usted en señal de conformidad se activará el pago de pensiones bajo la modalidad de retiro programado, así como el movimiento del excedente de acuerdo a la elección realizada, en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Los flujos que se muestran a continuación pueden ayudarle a entender los pasos a seguir por el proceso de jubilación:



*En caso de jubilarse mediante PMO el afiliado realiza los pasos 1 y 2 únicamente.

Como puede observar, los principales actores en el trámite antes descrito son usted y la AFP. Sin embargo, en los trámites con Garantía Estatal hay una diferencia sustancial pues se requiere la participación de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y, además, de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

DE OPTAR POR LA JUBILACIÓN, ¿QUÉ DEBO HACER Y RECORDAR?

Sección I: Presentación de Solicitud de Pensión de Jubilación

• ¿Cómo inicio el trámite de pensión de jubilación?

Se inicia con la presentación de la Solicitud de Pensión de Jubilación Sección I.

• ¿Cómo se constituye el Capital para Pensión?

Es la suma de dinero que ha acumulado en su CIC y se destina para la contratación de una pensión y se constituirá de la siguiente manera:

- > El Fondo acumulado por los Aportes Obligatorios.
- > El rendimiento obtenido sobre dichos aportes.
- > Los Aportes Voluntarios Con y Sin Fin Previsional que desee mantener, más el rendimiento efectivo obtenido sobre dichos aportes, cuya administración está sujeta al cobro de una comisión por parte de la AFP, según tipo de fondo.
- > El valor efectivo del Bono de Reconocimiento, de ser el caso.

• ¿Desde cuándo devenga mi Pensión de Jubilación?

La Pensión de Jubilación devengará desde el mes consignado en la "Solicitud de Pensión de Jubilación" (Sección I).

• ¿Qué factores afectan el nivel de mi Pensión de Jubilación?

- > La tasa de aportación: actualmente la tasa de aportación para el fondo de pensiones es del 10% pero si posteriormente esta tasa disminuyera, el monto de la cuenta al momento de la jubilación será menor.
 - > Densidad de cotizaciones: cuanto mayor sea la cantidad de aportes que realice, el saldo de su cuenta se incrementará. Por ejemplo, si en el transcurso de diez (10) años ha realizado 72 aportes (6 años), la densidad de cotizaciones será 60%.
 - > Derecho al BDR: si tiene derecho a Bono, al momento de jubilarse tendrá un mayor Capital para Pensión en su cuenta.
 - > Perfil de ingresos: cuanto mayor sea su remuneración, mayor será la tasa de aportación y tendrá un mayor Capital para Pensión en la cuenta para poder financiar su pensión.
 - > Tiempo de permanencia: es el número de años de aportación. Cuanto más joven sea un afiliado, el horizonte de aportes será mayor y también la capacidad para ahorrar.
 - > Edad de jubilación: el valor de la pensión está en función a la expectativa de vida, pues cuanto más joven se jubile una persona, mayor será el Capital para Pensión que necesite. Por ejemplo, si existen dos afiliados del mismo sexo con distintas edades, pero tienen igual saldo acumulado en sus cuentas, la pensión del más joven será menor.
 - > Composición del grupo familiar: la declaración y acreditación de todos los beneficiarios es de suma importancia en el momento de la contratación de una modalidad de pensión. Si se omitiera declarar a alguno de ellos y, posteriormente, se presentará y acreditará como tal, el valor de la pensión tanto del afiliado como de los beneficiarios se verá afectada por el recálculo que debe realizarse.
 - > Modalidad elegida: el pago de las pensiones se realiza sobre la base del monto acumulado en la cuenta. Las diferencias entre las distintas opciones de percibir una pensión dependen de la distribución del dinero en el tiempo, por ello es importante revisar y entender cada una de las características de las ofertas de pensión, ya que la decisión dependerá de las necesidades particulares de cada persona.
 - > Tasa de venta y tipo de cambio: el tipo de moneda que se elija se mantendrá durante todo el periodo de percepción de la pensión. Resulta importante señalar que, de acuerdo a la moneda elegida, la Compañía de Seguros que cotice la pensión definitiva se ofrecerá una tasa de venta (Rentabilidad), la cual afectará el monto de pensión a recibir. Para un mismo producto previsional, a mayor tasa de venta corresponde un mayor monto de pensión. Otra variable a considerar para tomar esta decisión, es el tipo de cambio, el mismo que afectará el monto de pensión a recibir durante todo el periodo de percepción del beneficio.
 - > La rentabilidad: si bien la rentabilidad es un factor que depende – entre otros – del desempeño de la economía, es importante destacar que cuanto mayor sea la rentabilidad que un afiliado pueda obtener, mayor será el saldo de su cuenta. Actualmente existen cuatro tipos de fondos y los afiliados tienen la opción de elegir el nivel de riesgo que quieren asumir para su fondo de pensiones, pudiendo optar por: Apreciación de Capital (Fondo 3 – Alto Riesgo), Balanceado (Fondo 2 – Riesgo Moderado), Preservación de Capital (Fondo 1 – Bajo Riesgo) y Protección de Capital (Fondo 0).*
- Es importante mantenerse informado sobre la volatilidad en el valor cuota y el impacto que podría suponer al momento de realizar algunas etapas de su trámite, más aún en vías de acceder a una pensión de carácter definitivo.

(*) El tipo de Fondo 0 está vigente desde abril de 2016.

• Retiro de Aportes Voluntarios Con Fin Previsional (AVCFP)

La única oportunidad para solicitar el retiro de los AVCFP, es al momento de presentar la solicitud de pensión de jubilación (Sección I).

• Excedente de pensión

El excedente de pensión es el dinero del cual puede disponer siempre que su capital para pensión le permita obtener una pensión bajo la modalidad de Retiro Programado, que no sea menor a una Pensión Mínima en el SPP y que sea igual o mayor al 70% del promedio de las remuneraciones percibidas y/o rentas declaradas en los últimos 120 meses, actualizadas por el Índice de Precios de Consumidor (IPC). Asimismo, para acceder al excedente de pensión deberá haber aportado como mínimo 60 de los últimos 120 meses hasta la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de los afiliados que hayan optado por jubilación (no se consideran a los afiliados que un retiro parcial de su fondo y recibir una pensión de Jubilación con el saldo restante), el acceso al excedente de pensión será informado el día de la firma de la Conformidad de Pensión (Sección II) y de requerirlo en esa misma oportunidad podrá firmar la solicitud de retiro de Excedente de Pensión.

Por ejemplo, si tengo una remuneración promedio de S/ 1 000 y con el saldo de mi cuenta me calculan una pensión de S/ 800 tengo la posibilidad de retirar el excedente, pues habré superado la pensión de S/ 700 (70% de la remuneración promedio).

• Cambio de fondo

Procedimiento mediante el cual el afiliado solicita a la AFP transferir de un tipo de fondo a otro los recursos de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC). Asimismo, al cumplimiento de los 65 años y hasta que opte por una pensión definitiva de jubilación, el saldo de su CIC será trasladado al fondo

tipo cero, salvo que usted comunique su decisión de permanecer en el fondo tipo uno o dos, dentro del mes de cumplimiento de sus 65 años.

• ¿Qué es la Pensión Preliminar?

Es la pensión que se otorga cuando, llegado el momento de la jubilación del afiliado, se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- > Sus aportes estén pendientes de cobranza por la AFP o son aportes de empresas en proceso de reestructuración o se encuentren bajo algún régimen de fraccionamiento y/o aplazamiento de deudas previsionales.
- > Su Bono de reconocimiento se encuentre en trámite.
- > Se tiene pendiente de acreditar a sus beneficiarios.
- > Cuando se optó por una jubilación con Garantía Estatal y a la fecha de dar conformidad tiene registrados aportes en cobranzas.

En estos casos, la pensión opera bajo la modalidad de Retiro Programado y se paga por un plazo inicial de 24 meses, pudiéndose renovar por 24 meses adicionales solo cuando, por causas ajenas al afiliado, no se cuente con la documentación que permita acreditar a los beneficiarios; en cuyo caso se debe evidenciar ante la AFP que el proceso o procedimiento para obtener tal requisito se encuentra en trámite en la instancia judicial o administrativa competente, de ser el caso. El primer pago estará disponible en un plazo de 6 días útiles mediante pago en ventanilla del Banco Scotiabank.

Es importante que evalúe los efectos de su decisión, ya que la opción de recibir una Pensión Preliminar –en tanto se recuperan sus aportes impagos y/o se redime su BDR– puede provocar que el Capital de pensión se vaya consumiendo, lo que a su vez puede originar que la Pensión Definitiva que reciba más adelante sea –comparativamente– un poco menor a la que hubiese recibido si todos los aportes estuvieran acreditados y hubiera utilizado todos los recursos de la cuenta para el pago de la Pensión Definitiva y debe considerar que el cálculo de la Pensión Preliminar se realiza considerando el valor del bono, en caso le corresponda.

• ¿Cuáles son las causales de suspensión de pago de Pensión Preliminar?

Las causales de suspensión del pago de Pensión Preliminar de Jubilación son las siguientes:

- > Cuenta completa y lista para solicitar cotizaciones a la AFP y a las Compañías de Seguros o al término del plazo establecido.
- > Vencimiento de Certificado de Supervivencia (Pensionistas con documento diferente a DNI, por los que no se puede realizar la validación con RENIEC)
- > Fallecimiento del pensionista.
- > Agotamiento del saldo de la cuenta individual de capitalización (CIC).
- > En una jubilación con garantía estatal cuando se agote la deuda o transcurran 36 meses se regulariza la pensión a 484.17 soles y se reintegran los descuentos de los devengues anteriores.

Sección II: Conformidad de la Solicitud

• Presentada mi solicitud de Pensión de Jubilación, ¿Quién otorga la conformidad?

La AFP cuenta con un plazo de cinco (5) días útiles para realizar la evaluación y pronunciarse sobre la conformidad de la Solicitud de Pensión de Jubilación, a través de la Sección II, la cual debe ser firmada tanto por el representante de la AFP como por usted. Cuando se trate de una Jubilación Anticipada, dicho plazo podrá prorrogarse por tres (3) días útiles adicionales.

La sección II debe contener la información de los siguientes aspectos:

1. Constitución del Capital para Pensión

Debe mostrar información sobre la conformación de su Capital para Pensión, es decir:

- a) El saldo acumulado en su cuenta por efecto de Aportes Obligatorios más el rendimiento efectivo obtenido sobre dichos aportes, deducido –de ser el caso– el monto por concepto de retiro de Aportes Voluntarios.
- b) El estado de la cuenta, precisando si se encuentra completa o no lo está, debido a la existencia de aportes impagos.
- c) El valor nominal y actualizado del Bono de Reconocimiento (BDR) y sus respectivos datos.

2. Promedio de remuneraciones

En caso de Jubilación Anticipada y cálculo del excedente de Pensión, debe registrar el promedio actualizado de remuneraciones y rentas declaradas en los últimos ciento veinte (120) meses.

3. Conformidad con la relación y datos de beneficiarios

La AFP también debe pronunciarse sobre la conformidad de los beneficiarios declarados en la Sección I, consignando el número de beneficiarios aceptados y las observaciones del caso.

4. Conformidad en el trámite de pensión definitiva

La AFP debe registrar si la solicitud de pensión es conforme o no y de no ser conforme, especificará el motivo de la no conformidad. Asimismo, si su cuenta estuviera completa, podrá continuar con el proceso de cotización y elección de una pensión definitiva de jubilación, por el contrario, si su cuenta no estuviera completa por, trámite de BDR por iniciar o en proceso, tendrá que decidir si desea recibir una Pensión preliminar hasta que se produzca el pago del BDR, o esperar a que ello ocurra, sin recibir Pensión Preliminar.

Solo en los casos en los que no tuviera derecho al BDR o este ya se encuentre en la cuenta (redimido), y además existan aportes impagos, puede continuar con el trámite para obtener una pensión definitiva y cuando se recuperen los aportes pendientes de pago, recibirá una pensión paralela bajo la modalidad de retiro programado.

Retiro de excedente de pensión

Para el retiro parcial o total de excedente de Pensión, deberá suscribir el formato "Solicitud de Retiro de Excedente de Pensión" y la AFP deberá proceder al pago dentro de los ocho (8) días siguientes luego de recibida la solicitud.

• ¿Cómo continúa el trámite para obtener mi Pensión Definitiva?

Para obtener la pensión definitiva debe solicitar las cotizaciones de pensión (Sección III) donde se registre la información sobre su Capital para Pensión y los productos previsionales que usted decida que coticen a la AFP y las Compañías de Seguros.

• ¿Cómo puedo saber el monto estimado de la pensión que recibiré?

Lo invitamos a ingresar a la página web de AFP Integra (www.afpintegra.pe), donde ponemos a su disposición la herramienta interactiva con la que podrá realizar proyecciones de pensión.

Sección III: Solicitud de Cotizaciones de Pensión

• ¿Cuáles son las Modalidades de Pensión y cuál me convendrá más?

Cada persona tiene características y necesidades particulares, por ello para poder elegir la forma más apropiada de percibir su pensión, adjuntamos al presente documento un cuadro mediante el que le mostramos las principales características de los Productos Previsionales que ofrece el SPP, para que tenga una referencia sobre las Modalidades Básicas de Pensión y Productos Complementarios.

Debe considerar, que el monto de la pensión varía de acuerdo a las características de las modalidades solicitadas, además existen otros criterios que pueden ser evaluados, como el respaldo patrimonial con que cuenta la Compañía de Seguros, su nivel de clasificación de riesgo y, la calidad del servicio que ofrezca, por señalar algunos. La Superintendencia exige una clasificación de riesgo mínima a las Compañías de Seguros para participar ofreciendo Rentas Vitalicias; de esta manera, se pretende garantizar que tengan la solvencia requerida para atender sus obligaciones a largo plazo.

Debe verificar, que tanto los Productos Previsionales brindados de manera obligatoria, como aquellos productos elegidos por usted, se encuentren en la solicitud de su cotización de Pensión.

Recuerde que la firma de la Sección III, implica la recepción y conformidad de la información registrada, donde debe figurar el día, lugar y hora en que deberá acercarse nuevamente para recibir las cotizaciones de pensión de los Productos Previsionales solicitados. El respeto de las condiciones antes señaladas le garantizarán un trámite transparente y acorde con lo establecido en la normativa del SPP.

Las Compañías de Seguros autorizadas que ofrecen productos previsionales son:

- > Interseguro
- > La Positiva Seguros
- > Pacífico Vida
- > Protecta Compañía de Seguros
- > Rimac Internacional
- > Vida Cámara

CUADRO COMPARATIVO DE PRODUCTOS PREVISIONALES EN EL SPP - PRODUCTOS BÁSICOS

Producto Previsional	Otorga el Beneficio	Tipo	Definición	Recálculo de Pensiones	Sobrevivencia	Revocabilidad	Herencia -Básico	Herencia - Con Periodo de Garantía	Moneda	Particularidades
Retiro Programado	La AFP otorga la pensión	Básico	El afiliado efectúa retiros mensuales contra el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización, en función a la expectativa de vida del afiliado y del grupo familiar	La pensión se recalcula cada año	Si	Revocable	Si, al fallecimiento del afiliado, siempre que no existan beneficiarios de pensión		Soles	El afiliado mantiene la propiedad de los fondos acumulados en la CIC
Renta Vitalicia Familiar	La Cía. De Seguros otorga la pensión.	Básico que puede combinarse con un producto complementario	El afiliado contrata el pago de una renta mensual hasta el fallecimiento del último beneficiario con derecho a pensión, de ser el caso	Si el afiliado elige una pensión en Soles se indexa cada 3 meses por el Índice de Precios al Consumidor o si es soles o dólares Americanos ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%	Si	Irrevocable	No	Si, al fallecimiento del afiliado, durante el periodo de garantía contratado y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Soles IPC* Dólares Americanos Nominales** Dólares Americanos o Soles Ajustados***	Una vez elegida esta modalidad, se transfiere el saldo de la CIC a la Cía de Seguro, quien es responsable de la administración y pago de pensiones
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida	La AFP otorga la pensión por la Renta Temporal y la Cía. de Seguros otorga la pensión de la Renta Vitalicia Diferida.	Básico que puede combinarse con un producto complementario	El afiliado mantiene en la Cuenta Individual de Capitalización los fondos suficientes para obtener el pago de la Renta temporal por parte de la AFP y, adicionalmente - en el mismo acto- contratan con la Compañía de Seguros una Renta Vitalicia diferida al 50%, con la finalidad de recibir pagos mensuales una vez culminada la renta temporal. La renta temporal puede escogerse entre 1,3 o 5 años para los casos que elige moneda soles indexados, soles ajustados o dólares Americanos ajustados	En la etapa temporal se recalcula cada año y en la etapa vitalicia, si la pensión es en Soles se indexa cada 3 meses por el Índice de Precios al Consumidor o si es soles o dólares americanos ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%	Si	Irrevocable	Si, al fallecimiento del afiliado, durante la etapa de la Renta Temporal siempre que no existan beneficiarios de pensión	Si, al fallecimiento del afiliado, durante el periodo de garantía contratado y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Soles IPC* Dólares Americanos Nominales** Dólares Americanos o Soles Ajustados***	Los fondos destinados al pago de la Renta Temporal son administrados por la AFP, lo que corresponde a la Renta Vitalicia Diferida se transfiere a la Cía de Seguros, quien es responsable de la administración y pago de pensiones
Renta Vitalicia Escalonada	La Cía. De Seguros otorga la pensión.	Básico que puede combinarse con un producto complementario	El afiliado contrata el pago de una Renta Vitalicia mensual bajo la modalidad de Renta Vitalicia Familiar, la misma que está compuesta por dos tramos de pensión determinados por la Compañía de Seguros, donde el primer tramo tiene una duración definida en años- En Soles ajustados puede ser de 5, 10 o 15 años y en dólares Americanos ajustados de 15 años- el segundo tramo podrá ser equivalente al 50% de la primera pensión del primer tramo	La Renta Vitalicia es en Soles o Dólares Americanos Ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%	Si	Irrevocable	No	Si, al fallecimiento del afiliado, durante el periodo de garantía contratado y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Soles y Dólares Americanos Ajustados***	Los fondos destinados al pago de la Renta Escalonada esta a cargo de la Cía de Seguros, quien es responsable de la administración y pago de pensiones. De elegir 15 años de tramo escalonado, tendrá la opción de elegir periodo garantizado

* Soles indexados al índice de precio al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

*** Dólares y/o soles ajustados en función a una tasa fija no menor a dos por ciento (2%).

• Producto Complementario

Es el producto que complementa una modalidad básica de pensión con la finalidad de cubrir determinados tipos de necesidades de los afiliados y/o de sus beneficiarios, asimismo, de acuerdo con la característica del mismo, permite ofrecer condiciones particulares para el pago de un beneficio en base a las distintas formas de distribuir el capital para pensión.

> Periodo Garantizado: Producto complementario asociado al otorgamiento de una Renta Vitalicia, mediante el cual una empresa de seguros garantiza el pago de un monto de pensión por un período determinado de tiempo, aun cuando el afiliado falleciera durante dicho período. Por ejemplo, si un afiliado contrata una pensión de S/ 600 con período garantizado por quince (15) años, quiere decir que el afiliado tiene garantizada dicha pensión por ese período, luego de lo cual la pensión alcanzará el nivel que hubiera correspondido técnicamente.

Este tipo de producto otorga una protección adicional, pues así hubiera fallecido el afiliado, la pensión de los beneficiarios sería igual a la que éste percibía en vida, por el período que hubiera sido garantizado. Siendo ello así, si en el caso del ejemplo el afiliado falleciera al finalizar el primer año de su período garantizado, la cónyuge sin hijos recibiría la pensión de S/ 600 soles por catorce (14) años más y, de ahí en adelante, una pensión de S/ 252 equivalente al 42% de la pensión del afiliado.

Sección IV: Presentación de cotizaciones

• ¿En qué momento y de qué manera recibiré las cotizaciones de pensión definitiva?

La AFP tiene un plazo de dos (2) días útiles para enviar su Solicitud de Cotizaciones de Pensión, la cual debe ser atendida por las Compañías de Seguros y la propia AFP dentro de los tres (3) días siguientes de recibida. Vencido dicho plazo, y de acuerdo a la cita programada por la AFP, debe acercarse al lugar, fecha y hora indicados en la Sección III para recibir las cotizaciones.

Las Compañías de Seguros solo están autorizadas a ofrecer, los Productos Previsionales y/o servicios adicionales inscritos en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, los que le serán informados en la fecha de su cita. Por tanto, tenga en cuenta que cualquier suma de dinero, producto o servicio distinto a los indicados en la cotización que sea ofrecido por una Compañía de Seguros, va en contra de la normativa del SPP.

Las cotizaciones de pensión presentadas tienen una vigencia de treinta (30) días calendario desde la fecha de emisión, y deben constar en la Presentación de Propuestas (Sección IV). Asimismo, debe tener en cuenta que, por efecto de las variaciones en el valor cuota de la AFP o el tipo de cambio, entre la fecha de cotización y la fecha de la transferencia de fondos (prima única) a la Compañía de Seguros, el monto de la pensión puede ser distinto al registrado en el acta de cotizaciones.

Después de la presentación de cotizaciones de pensión y luego de evaluar las ofertas, podrá optar por la modalidad de su preferencia. Si las cotizaciones presentadas no satisfacen sus necesidades puede solicitar, por única vez, nuevas cotizaciones de pensión, para lo cual, deberá suscribir una nueva solicitud de Cotizaciones de Pensión (Sección III).

Tenga presente que si venciera el plazo de vigencia de todas las cotizaciones –treinta (30) días calendario luego de emitidas-, deberá solicitar nuevas cotizaciones de pensión (Sección III).

• ¿Puedo desistir del Trámite de Jubilación?

Usted puede desistir del trámite de Jubilación hasta antes de elegir la Pensión definitiva, es decir, hasta antes de la firma de la Sección V.

Salvo opte por una pensión definitiva por Retiro Programado o Renta Temporal con Renta Vitalicia diferida y decida realizar el retiro de hasta el 95.5% del saldo de la cuenta individual de capitalización.

Sección V: Elección de modalidad de pensión

• ¿En qué consiste la Pensión Definitiva?

Es la Pensión que elija y se otorga luego de culminado el proceso de cotizaciones, donde participan la AFP y las Compañías de Seguros. Asimismo, es muy importante que verifique que la fecha de generación del acta coincida con la fecha en que la AFP le está mostrando las cotizaciones. Si la fecha ya estuviera registrada en la Sección IV, solicite una nueva impresión del documento para que continúe con el trámite o presente un reclamo a la AFP o a la SBS, ya que dicha fecha debe ser registrada por usted, de puño y letra, y el acta debe estar firmada en señal de conformidad de manera conjunta con el representante de la AFP.

• ¿Qué debo tener en cuenta al momento de la elección?

Durante el proceso de elección del Producto Previsional y suscripción de la Sección V, pueden estar presentes veedores designados por las Compañías de Seguros, los cuales observarán el proceso sin intervenir en la decisión que tome. En ningún caso la no participación de veedores en el proceso de elección invalida su decisión.

Por tanto, solicite a su AFP que le proporcione y precise toda la información que requiera para poder elegir el Producto Previsional que mejor satisfaga sus necesidades dado que, después de realizada la elección de su pensión (Sección V), y dependiendo del producto previsional contratado, la decisión podrá ser irrevocable en los casos de rentas vitalicias, es decir, no podrá modificarla posteriormente (Incluye modalidad, Compañía de Seguros, moneda, entre otros).

Si necesita mayor tiempo para evaluar las ofertas, podrá programar una nueva cita de Sección V, siempre y cuando, estas se encuentren vigentes.

• ¿Qué es el Monto Básico de Pensión?

Alternativa por la cual no se ha accedido al beneficio de la Pensión Mínima, por lo que, podría solicitar que su pensión calculada bajo la modalidad de Retiro Programado se eleve al monto básico de pensión establecido por la Superintendencia, siempre que la pensión original sea inferior a dicho monto y, por supuesto, al valor de la pensión mínima. Por ejemplo, si la pensión que calculó la AFP asciende a S/ 50 (pensión técnica) y esta es menor al monto básico de pensión, usted puede solicitar que se le pague una pensión equivalente al referido monto básico que asciende a S/ 150.00, tantos meses como sea posible hasta que la cuenta se extinga o hasta que esté en condiciones de optar por otra modalidad de pensión, si es que estuviera percibiendo una pensión preliminar. Es una opción que el SPP ofrece a sus afiliados, toda vez que, de encontrarse incorporado al Sistema Nacional de Pensiones, no percibiría beneficio alguno.

• ¿Cuándo recibiré el pago de mi Pensión de Jubilación?

Los pagos de sus Pensiones de Jubilación se efectuarán por intermedio de su AFP, según cronograma establecido anualmente. Asimismo, su primer pago se realizará dentro de los quince (15) días útiles posteriores a la elección del Producto Previsional (firma de la Sección V) o como máximo al siguiente viernes.

*El primer pago a cargo de la Compañía de Seguros podrá ser en cheque, según lo determine la Compañía de Seguros a cargo de su pensión.

• **¿Cuáles son las causales de suspensión de pago de Pensión Definitiva?**

Las causales de suspensión del pago de Pensión de Jubilación son las siguientes:

- > Fallecimiento del pensionista.
- > Cierre de cuenta por agotamiento del saldo o por fin de Renta Temporal (Puedes solicitar Repacto).
- > Vencimiento de Certificado de Supervivencia (Pensionistas con documento diferente a DNI, por quienes no es posible realizar una verificación en RENIEC)

• **¿Cómo recibo el pago de mi pensión a cargo de la AFP?**

Para recibir el pago de su pensión, puede registrar su cuenta bancaria, caso contrario sus pagos se realizarán mediante pago en ventanilla del Banco Scotiabank, y para realizar el cobro deberá acercarse y presentar su documento de identidad.

Para el registro y /o cambio de cuenta bancaria: puede acercarse a cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente a nivel Nacional y solicitar el registro de su cuenta bancaria, para lo cual debe presentar el voucher o documento del banco que cuente con el número de su cuenta, nombre completo y tipo de moneda.

Para el cambio de número de cuenta por moneda: si ha elegido una modalidad de pensión bajo alguna de las modalidades de rentas vitalicias, que luego cambiará de tipo de moneda, deberá acercarse con un mes de anticipación al cambio a las oficinas de las Compañías de Seguros a cargo de su pensión. En caso se cambie el tipo de moneda en su elección, la Compañía de Seguros utilizará el mismo medio de pago elegido para su pensión, sin embargo, si no es posible realizar el pago de su pensión en la modalidad en la que se encuentra, la compañía de seguros podrá habilitar otra modalidad.

• **¿Cómo obtengo mis Boletas de Pago?**

Si recibes una pensión por:	Retiro Programado o Garantía Estatal	Rentas Vitalicias
Jubilación	AFP Integra	Compañía de seguros

• **¿Cómo obtengo mis Boletas de Pago?**

Si cobra una pensión bajo la modalidad de Retiro programado o Renta Temporal, puede recibir sus boletas de pago suscribiendo su correo electrónico al envío mensual de boletas virtuales. Este envío es gratuito.

En caso de cobrar una pensión bajo la modalidad de Renta Vitalicia, su Compañía de Seguros le informará el modo de entrega.

• **¿Cómo puedo demostrar mi condición de pensionista?**

Para demostrar su condición de pensionista solo necesita contar con su boleta de pago mensual o una constancia de pensionista, la cual puede solicitar en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente a nivel Nacional a partir de su elección del Producto Previsional (firma de la Sección V).

• **¿Qué trámite debo realizar después de jubilado?**

La renovación del Certificado de Supervivencia es anual y se realiza de la siguiente manera:

- > Si cobra Pensión a cargo de AFP Integra:
La renovación es automática a través de un proceso de validación de información que realizamos con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Si cuenta con otro documento de identidad, como Carnet de Extranjería o Pasaporte, deberá acercarse anualmente a cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente a nivel Nacional para renovar su Certificado de Supervivencia, según fecha de vencimiento, debido a que no se encuentra registrado en la base de RENIEC.

- > Si cobra Pensión a cargo de una Compañía de Seguros:
Su Compañía de Seguros será quien le informe el procedimiento a seguir a fin de mantener vigente su Certificado de Supervivencia, para ello puede acercarse a cualquier Centro de Atención de la Compañía de Seguros.

• **¿Qué otros beneficios Pensionarios existen en el SPP?**

> Pensión de Invalidez: Es la prestación que se otorga con carácter transitorio o definitivo al afiliado que sufriese, por accidente o enfermedad común, la pérdida o disminución de su capacidad de trabajo en un porcentaje mayor al 50%, de acuerdo con la clasificación que realicen los comités médicos especializados del SPP en la evaluación de sus afiliados. Pueden acceder a este beneficio los afiliados que al momento de presentarse la invalidez se encontraban en condición de activos, es decir, con menos de 65 años cumplidos y que no hayan optado por una jubilación o retiro del 95.5% de su CIC.

> Pensión de Supervivencia: Es la prestación que se otorga a los beneficiarios de un afiliado a partir de su fallecimiento y consiste en el pago de una pensión mensual, cabe indicar que si el afiliado se acogió al retiro total del 95.5% de su CIC sus potenciales beneficiarios pierden el derecho al beneficio.